

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DESTINADA A ESTUDIAR EL CUMPLIMIENTO Y RESULTADO DE LAS DISTINTAS MEDIDAS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVAS QUE SE APLICAN A FAVOR DE LAS ZONAS EXTREMAS DEL PAÍS, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSAS NORMAS SOBRE REMUNERACIONES DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

BOLETÍN N° 4900-27

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Especial destinada a estudiar el cumplimiento y resultado de las distintas medidas legales y/o administrativas que se aplican a favor de las zonas extremas del país pasa a informaros acerca del proyecto de ley, ingresado a tramitación legislativa con fecha 13 de marzo de 2007 y originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que modifica diversas normas sobre remuneraciones de los funcionarios municipales.

Para el despacho de esta iniciativa legal, S.E. la Presidenta de la República hizo presente la urgencia, a partir del día 13 de marzo de 2007, calificándola de “simple” en todos sus trámites constitucionales, incluidos los que le correspondiere cumplir en el H. Senado. Con fecha 17 de abril de 2007, se retiró y se hizo presente nuevamente la urgencia, calificándola de “simple”.

Durante el estudio de este proyecto, vuestra Comisión contó con la participación de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Claudia Serrano, junto al Jefe de la División de Municipalidades, don Samuel Garrido, a la Abogado de la Fiscalía, doña Claudia Donaire, y al Asesor Legislativo, don Rodrigo Cabello; asimismo, participó el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, don Julio Valladares, junto a la Abogada de la Dirección de Presupuestos, doña Macarena Lobos.

Asistieron, en representación de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile -ASEMUCH-, las siguientes personas: Oscar Yáñez, Presidente Nacional; Juan Camilo Bustamante, Vicepresidente Nacional; Manuel Bravo, Secretario Nacional; Miguel Angel Gómez, Director Nacional; Marcelo Quezada, Director Nacional; Marcelo Ordenes, Director; Ximena Ordenes, Directora; Ximena Quezada, Directora; Alejandra Muñoz, Directora; Verónica Carvajal, Tesorera de Iquique; Myriam Vidal, Directora Nacional; Ruth Flores, Presidenta Federación de Arica; Belinda Cáceres, Tesorera Federación de Arica; Laura Ruiz, Presidenta Asociación de Arica 1; Silvia Álvarez, representante Federación de Arica; Fernando Vargas, representante Federación de Arica; Abel Guerrero, Secretario General Federación de Arica; Mirta Rivera, Directora Comunal de Iquique; Lidia Carrasco, representante de Putre; Rigoberto Alfaro, Presidente Comunal de Calama; Nadia Luoni, Directora Comunal de Calama; Ana María Díaz, Directora Comunal de Calama; Angélica Núñez, Directora Comunal de Calama; Alfredo Fuentes, representante de Antofagasta; Alejandro Huala, Presidente Federación de Coyhaique; Jorge González, Presidente Federación de

Magallanes; Omar Navarro, representante de Porvenir; Rafael Vilches, representante de Puerto Natales; Sergio Ramírez, representante de Puerto Natales; Sonia Tamayo, Periodista, y Arturo Martínez, Presidente de la CUT.

Por parte de la Asociación Chilena de Municipalidades, asistieron don Carlos Valcarce, Presidente de la Asociación Regional de Municipalidades de la I Región; Guillermo Hidalgo, Presidente de la Asociación Regional de Municipalidades de la II Región y don Juan Enrique Morano, Presidente de la Asociación Regional de Municipalidades de la XII Región.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar expresamente:

1) Que el articulado de esta iniciativa no contiene disposiciones de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

2) Que, de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, el texto del proyecto de ley debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

3) Que, en virtud del artículo 15 del Reglamento, se introdujeron en el proyecto de ley algunas correcciones formales, que no es del caso detallar.

4) Que el proyecto de ley ha sido **aprobado, en general**, por unanimidad, con el voto favorable de los Diputados Claudio Alvarado (Presidente), René Alinco, Rodrigo Álvarez, Gabriel Ascencio, Marcos Espinosa, Pablo Galilea, Carolina Goic, Javier Hernández, Iván Paredes, Manuel Rojas, Fulvio Rossi y Ximena Valcarce. Sin embargo, sometido a votación particular, se produjeron sucesivos empates, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Reglamento de la Corporación, se dio el proyecto de ley por **desechado**.

5) Que, como Diputado informante, se designó al señor Claudio Alvarado Andrade.

II. IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.

La idea matriz que inspira la proposición de esta iniciativa legal radica en otorgar un mejoramiento de remuneraciones a los funcionarios municipales.

A. *Objetivos del proyecto.*

Según se expresa en el Mensaje de S. E. la Presidenta de la República, en el mes de noviembre de 2006 se suscribió un acuerdo entre la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), la Confederación de Funcionarios Municipales (ASEMUCH) y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior (SUBDERE), con el objeto que las municipalidades puedan renovar los incentivos al desempeño colectivo y otorgar otros beneficios económicos a sus funcionarios. Lo anterior fue fruto del trabajo efectuado durante dos meses por una mesa de trabajo en la cual participaron representantes de las instituciones señaladas.

Conforme el acuerdo que inspira esta iniciativa, se concordó “la definición de acciones que puedan ser puestas en ejecución en el corto plazo y que permitan enfrentar las situaciones más urgentes, en el entendido que las medidas de mediano y largo plazo deberán enmarcarse en la entrada en vigencia de la ley que regula las facultades concedidas a las municipalidades por el artículo 121 de la Constitución Política de la República que actualmente se encuentra en primer trámite constitucional en la Comisión de Gobierno del Senado”.

El proyecto de ley se hace cargo de las medidas de corto plazo comprometidas en el acuerdo. Las de mediano y largo plazo se implementarán en el proyecto de ley de Modernización Municipal que regula el artículo 121 de la Constitución Política de la República, cuya tramitación legislativa también se convino reactivar en el acuerdo de noviembre de 2006. En este contexto, el Proyecto de Modernización Municipal, boletín 3768-06, que actualmente se tramita en primer trámite constitucional en el Senado, será perfeccionado -a la brevedad- mediante las respectivas indicaciones al mismo.

En síntesis, las iniciativas que se proponen en este proyecto de ley y en el de Modernización Municipal que regula el ejercicio de las facultades del artículo 121 de la Constitución Política de la República van en un mismo sentido: sentar las bases para la descentralización de la gestión de recursos humanos, la modernización de la organización interna de los municipios y, en general, el mejoramiento de la gestión municipal destinada a otorgar servicios de calidad a los ciudadanos.

En primer lugar, se renueva la Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal establecida en la ley 19.803, entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2008.

Se propone que los municipios renueven la Asignación de Mejoramiento de Gestión establecida en la ley N° 19.803, hasta el 31 de diciembre de 2008. Esta renovación se condice con la necesidad de cumplir el compromiso del Acuerdo de mantener la Asignación de Mejoramiento de Gestión hasta la entrada en vigencia de la regulación del artículo 121 de la Constitución Política de la República. Se considera, entonces, un lapso de tiempo razonable para la tramitación del proyecto de ley de Modernización Municipal y su posterior implementación.

En segundo término, se elimina la restricción del 7% del gasto en personal asociado al pago de la Asignación de Mejoramiento de Gestión. Otra modificación propuesta a la ley N° 20.008 consiste en derogar, a contar de 2007, la restricción existente de destinar el 7%, del gasto efectivo en remuneraciones del personal municipal de planta y contrata en el último año calendario, al pago de la asignación de mejoramiento de gestión.

También debe eliminarse la restricción similar del 5,5% contenida en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 19.803. En efecto, la actual restricción del 7%, contenida en la ley N° 20.008, que se propone eliminar, fue precedida por la restricción del 5,5%, contenida en la ley N° 19.803, de suerte tal que ambas restricciones deben ser eliminadas expresamente.

Un tercer aspecto dice relación con el ajuste de tramos respecto del cumplimiento de metas comprometidas en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

Se modifica el porcentaje de cumplimiento de las metas necesario para acceder al beneficio. Para alcanzar el beneficio del 4% de las remuneraciones como asignación, se requerirá que la dirección, departamento o unidad haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de las metas anuales comprometidas en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

Asimismo, si el nivel de cumplimiento fuere inferior al 90% pero igual o superior al 75 % de las metas, el porcentaje de bonificación alcanzará a un 2% de las remuneraciones. Finalmente, se establece que no habrá incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, cuando el grado de cumplimiento sea inferior al 75% de las metas anuales comprometidas. Las disposiciones legales referidas a incentivos por desempeño individual no son modificadas en el presente proyecto de ley.

En cuarto lugar, se faculta el otorgamiento de una bonificación para las zonas extremas destinada a compensar el diferencial de costo de vida que existe en dichas regiones en comparación con la Región Metropolitana.

Se propone autorizar el otorgamiento de una bonificación a los funcionarios municipales que presten servicios en los municipios de la Primera, Segunda, Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones y Provincias de Isla de Pascua y Palena. Esta bonificación tendrá un monto anual de \$184.392 para el caso de la Primera y Segunda Regiones, y de \$466.176 para las restantes.

Para acceder a la bonificación cuyo otorgamiento se autoriza, se debe contar con la condición de funcionario municipal propiamente tal, esto es, aquel regido bajo la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y pertenecer a la dotación municipal vigente a noviembre de 2006.

En quinto término, se incrementa la escala de remuneraciones del personal municipal. El proyecto de ley considera que los municipios otorguen un incremento del sueldo base mensual de la escala de remuneraciones del personal municipal, que se hará efectivo a contar del 1 de enero de 2007. Esta mejora es variable, según el grado al que pertenezca cada funcionario.

Este es el primero de los incrementos comprometidos en el Acuerdo de noviembre de 2006, particularmente, el referido para el año 2007. El incremento para el año 2008 será parte del Proyecto de Modernización Municipal, pues dicha mejora en la escala de remuneraciones del personal municipal determinará las rentas de entrada de los funcionarios municipales en el nuevo régimen.

Excepcionalmente, considerando la importancia del proceso de modernización municipal y el impacto de éste en el mejoramiento de la gestión y en el Plan de Desarrollo Municipal, se ha considerado necesario contribuir con recursos para el financiamiento de este beneficio.

Estos recursos serán distribuidos entre los Municipios considerando el costo real que irroque el otorgamiento del referido incremento. Una vez

transferidos los recursos, las Municipios sólo podrán destinarlos al pago de los beneficios antes señalados.

Un sexto aspecto dice relación con la autorización al Fisco para anticipar a las Municipalidades parte de los recursos que le corresponda de su participación en el Fondo Común Municipal, con la finalidad de destinarlos al pago de la Bonificación de Incentivo al Retiro que se establece en la ley N° 20.135.

Con la finalidad de garantizar el oportuno pago del Incentivo al Retiro contemplado en la ley N° 20.135, se propone autorizar al Fisco de Chile para que, a requerimiento de los Municipios, conforme a la regulación que se establece en este proyecto de ley, anticipe parte la participación que les corresponda en el Fondo Común Municipal, para ser aplicados al pago de la bonificación que dicha ley establece.

Finalmente, cabe destacar que, para efectos de cumplir con el objetivo central de esta iniciativa, se autoriza excepcionalmente a las municipalidades para excederse del límite máximo en el gasto establecido en el artículo 67 de la ley N° 18.832, en proporción al gasto que irrogue el pago de los beneficios establecidos en ella.

B. Comentario sobre el articulado del proyecto.

El proyecto consta de ocho artículos permanentes y uno transitorio.

Por el artículo 1° se modifica la ley N° 20.008, para que los municipios renueven la asignación de mejoramiento de gestión establecida en la ley N° 19.803, hasta el 31 de diciembre de 2008; se elimina, a contar de 2007, la restricción existente de destinar el 7% del gasto efectivo en remuneraciones del personal municipal de planta y a contrata en el último año calendario, al pago de la asignación de mejoramiento de gestión.

Por el artículo 2° se elimina similar restricción, del 5,5% contenida en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 19.803 y, consecuentemente, se eliminan los incisos penúltimo y último del artículo 9° de la misma ley, ya que se refieren a la restricción del 5,5%, que se suprime. Asimismo, se modifica el porcentaje de cumplimiento de las metas necesario para acceder al beneficio del 4% de las remuneraciones como asignación.

Por el artículo 3° se autoriza el otorgamiento de una bonificación a los funcionarios municipales que presten servicios en los municipios de la I, II, XI y XII Regiones y en las Provincias de Isla de Pascua y Palena, por un monto anual de \$ 184.392 para el caso de la I y la II Regiones, y de \$ 466.176 para las restantes. Para acceder a la bonificación, se debe contar con la condición de funcionario municipal propiamente tal, esto es, aquel regido por la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y pertenecer a la dotación municipal vigente a noviembre de 2006.

Por el artículo 4° se considera que los municipios otorguen un incremento del sueldo base mensual de la escala de remuneraciones del personal municipal, que se hará efectivo a contar del 1 de enero de 2007. Esta mejora es variable, según el grado al que pertenezca cada funcionario.

Por el artículo 5° se autoriza excepcionalmente a las municipalidades para excederse del límite máximo en el gasto establecido en el artículo 67 de la ley N° 18.832, en proporción al gasto que irroque el pago de los beneficios establecidos en ella.

Por el artículo 6° se dispone que el mayor gasto que irroque el pago de las prestaciones a que se refiere esta ley, será de cargo municipal.

Por el artículo 7° se contempla contribuir con recursos fiscales para el financiamiento del beneficio que se concede por el artículo 4°. Estos recursos serán distribuidos entre los Municipios considerando el costo real que irroque el otorgamiento del referido incremento. Una vez transferidos los recursos, los municipios sólo podrán destinarlos al pago de los beneficios antes señalados.

Por el artículo 8° se autoriza al Fisco de Chile para que, a requerimiento de los municipios, anticipe parte la participación que les corresponda en el Fondo Común Municipal, para ser aplicados al pago de Incentivo al Retiro contemplado en la ley N° 20.135.

Por el artículo transitorio se establece que los objetivos institucionales que corresponda cumplir durante el año 2007, deberán ser propuestos al Alcalde por el Comité Técnico y aprobados por el Concejo Municipal, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley. Para los efectos de la aplicación del incentivo al desempeño colectivo, el Alcalde deberá acordar con la o las asociaciones de funcionarios de la municipalidad respectiva, las metas por área de trabajo para el año 2007, dentro del mismo plazo señalado en el inciso precedente.

C. Informe financiero.

El Ejecutivo acompañó, junto con esta iniciativa, un informe financiero que se transcribe a continuación:

“Esta iniciativa tiene por objeto apoyar la modernización de la gestión municipal introduciendo modificaciones a diversos cuerpos legales destinadas a mejorar las remuneraciones y a otorgar determinadas bonificaciones a los funcionarios municipales.

El gasto total que irroque el pago de las prestaciones que contempla el proyecto será de cargo municipal. No obstante, para efectos de contribuir al financiamiento del beneficio establecido en el artículo 4° del proyecto, el Fisco aportará, durante el año 2007, la suma total de \$ 6.800.000.000.- (seis mil ochocientos millones de pesos).”

III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

Incidencia en la legislación vigente.

El proyecto modifica las leyes 19.803 y 20.008. El artículo 1° de la ley N° 20.008 establece en las municipalidades del país una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, para los funcionarios municipales, regida por las disposiciones de la ley N° 19.803. Por su parte, la ley N° 19.803 establece en su

artículo 1° una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, a otorgarse a los funcionarios municipales regidos por la ley N° 18.883, a contar del 1 de enero de 2002.

El artículo 3° de la iniciativa en comento hace referencia indirecta a las leyes N° 19.553 y 19.882. La primera de ellas concede una asignación de modernización a los personales de planta y a contrata, y a los contratados conforme al Código del Trabajo, de las entidades a que se aplica el artículo 2° de esa ley y, la segunda, modificatoria de la ley N° 19.553.

Por su parte, el artículo 5° del proyecto se refiere al artículo 1° de la ley 18.294, que dispone que el gasto anual máximo en personal de las Municipalidades de la Región Metropolitana de Santiago, no podrá exceder, respecto de cada una de ellas, del 35% del rendimiento estimado de los ingresos que les correspondan en conformidad a lo establecido en la ley de Rentas Municipales y al artículo 67 de la ley N° 18.382, que dispuso que las normas establecidas en los artículos 1° permanente y 2° transitorio de la ley 18.294, respecto de las Municipalidades de la Región Metropolitana de Santiago, regirán, asimismo, para todas las Municipalidades del país.

Finalmente, el artículo 8° de la iniciativa hace referencia a la ley N° 20.135, que establece una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales que a la fecha de su publicación tengan 60 o más años de edad si son mujeres o 65 o más años de edad si son hombres, y que dentro de los doce meses contados desde el primer día del mes siguiente al de su publicación, cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

a) En general.

Durante la discusión del proyecto, se conoció la opinión de las siguientes personas.

1. El Ejecutivo.

La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Claudia **Serrano** expresó, en lo sustancial, que este proyecto de ley es consecuencia de una mesa de trabajo constituida entre la Asociación Chilena de Municipalidades, la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales -Asemuch- y el Gobierno, representado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Ese grupo llegó a un acuerdo, del cual se desprende el proyecto de ley, de mejoría de remuneraciones, el cual incorpora un esfuerzo por acercar remuneración de los funcionarios municipales que laboran en zonas extremas del país a las remuneraciones de otros funcionarios públicos.

En general, la iniciativa garantiza mejorías en la escala de sueldos a través de dos mecanismos. Para el año 2007, se incorpora directamente un aporte fiscal para su financiamiento.

El incremento de los sueldos base para el año 2008, que tiene por objeto generar una mejor condición remuneracional, para llegar con un piso más alto al momento en que se aplique, en régimen, el artículo 121 de la Constitución Política de la República, que se encuentra en discusión en la Comisión de Gobierno Interior del Senado. Esta segunda parte se presentará como indicación en ese proyecto de ley (boletín N° 3768-06).

Contiene, además, la renovación de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, establecida en la ley N° 19.803, entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2008.

Adicionalmente, incorpora la eliminación de la restricción del 7% del gasto en personal, asociado al pago de la asignación de mejoramiento de gestión y el ajuste de tramos del cumplimiento de metas comprometidas en el programa de mejoramiento de la gestión.

Por otra parte, se autoriza el otorgamiento de bonificación de zona a los empleados municipales que presten servicios en los municipios de la I, II, XI y XII Regiones y en las Provincias de Isla de Pascua y Palena, de montos equivalentes a las asignaciones de zonas extremas y bono especial establecidos en el artículo 11 de la ley N° 19.553 y en el artículo 2° de la ley N° 19.882, vigentes en noviembre de 2006.

Recuerda que los alcaldes fueron parte fundamental de este acuerdo, toda vez que ellos deben financiar, con sus recursos, la aplicación de esta normativa, una vez que esté en régimen.

Del mismo modo, otorga una autorización expresa para excederse del límite del gasto en personal del artículo 1° de la ley N° 18.294 y del artículo 67 de la ley N° 18.382, para los efectos del pago de los beneficios que se faculta conceder y que se conceden en este proyecto.

Además, se otorga un aporte fiscal para contribuir al financiamiento del incremento de los sueldos base de la escala de sueldos del personal municipal por un total de de \$ 6.800.000 y se autoriza al fisco para anticipar a las municipalidades parte de los recursos que correspondan a su participación en el fondo común, con la finalidad de destinarlo al pago de la bonificación al incentivo al retiro que se establece en la ley N° 20.135.

El proyecto contempla bonificaciones distintas para la I y la II Regiones, que asciende a \$ 184.392 anual, y para la XI y XII Regiones y las Provincias de Isla de Pascua y Palena, de \$ 446.176 anual, valores que representan las asignaciones del artículo 11 de la ley N° 19.553 y del artículo 2° de la ley N° 19.882, vigentes a noviembre de 2006, en la Administración Central.

Este proyecto se enmarca dentro del espíritu de llegar a una situación en régimen una vez que entre en vigencia la reforma al artículo 121 de la Constitución, que permitirá a la organización municipal un régimen de modernización, incorporando normas que facilitan una carrera funcionaria y una relación laboral que tiene más direccionalidad y más responsabilidad del alcalde y del concejo municipal.

Consultada respecto de la posibilidad de que el proyecto que se encuentra en trámite en la Comisión de Gobierno del Senado se demore más tiempo del prudente, aseveró que se presentará otra iniciativa que contenga estas materias, comprometiéndose a honrar el acuerdo adoptado con la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales y la Asociación Chilena de Municipalidades.

Asimismo, el señor Julio **Valladares**, Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, expresó que la idea del Gobierno es que el régimen laboral y salarial del personal municipal se establezca a través del artículo 121 de la Constitución Política de la República, que dispone que las municipalidades serán las responsables de fijar salarios y dotaciones.

Por tanto, el acuerdo suscrito es funcional a eso. Se convino con los municipios y los funcionarios que el mismo serviría para acelerar y “reactivar la tramitación del proyecto de regular el artículo 121 de la Constitución”.

Por otra parte, recordó que la postura permanente del Gobierno en el ámbito público, tanto central como descentralizado, es apostar a un modo de desarrollar la heterogeneidad en materia de cuerpos laborales.

De hecho, la experiencia internacional muestra que un Estado es mucho más eficiente y funciona mejor en la medida en que ciertas normas laborales, si bien tienen pisos comunes, recogen las particularidades, lo que ha sido recogido por el Poder Legislativo en diversos cuerpos legales. En este sentido, la discusión no debe hacerse en relación con otros estatutos u otros funcionarios de otros estamentos.

En otro orden de materias, hizo presente que los municipios han insistido en que si se otorgan beneficios, ellos deben ser financiados. Ello se cumple a cabalidad, tal como se señala en el informe financiero.

Señaló que este acuerdo se ha hecho efectivo a través de diversos cuerpos legales. El bono, por ejemplo, se otorgó a través de la ley de Reajuste. Otros se incorporarán como indicación en el proyecto relativo al artículo 121 de la Carta Fundamental.

Destacó que la manera de abordar las compensaciones para los funcionarios públicos que trabajan en zonas extremas no tiene que ver con la clásica asignación de zona, que tiene un efecto fiscal que no se está en condiciones de adoptar, sino que la base para conceder bonificaciones, es en función de los diferenciales de costo de la vida en las diferentes zonas del país.

Este instrumento se focaliza en determinadas regiones, incluyendo a la totalidad de la II Región. Las diferencias entre las regiones del norte y del sur del país, tiene que ver con los diferenciales de costo de la vida, según los estudios de la Dirección de Presupuestos.

2. La Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile -ASEMUCH-.

El señor Oscar **Yáñez**, Presidente de Asemuch, hizo presente que el día 9 de noviembre de 2006, luego del trabajo efectuado durante aproximadamente dos meses por una mesa de trabajo tripartita, se suscribió un Acuerdo entre la

Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, la Asociación Chilena de Municipalidades, ACHM, y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, denominado Mejoramiento Remuneraciones de Funcionarios Municipales.

En el marco de dichas reuniones las partes concurrentes concordaron introducir modificaciones a la legislación sobre la Asignación de Mejoramiento de Gestión Municipal para renovar su vigencia hasta que entre a regir la regulación del artículo 121 de la Constitución Política; ajustar los tramos de cumplimiento de metas en los PMGM, a contar del año 2007; eliminar la restricción del 7% del gasto en personal asociada al pago de la asignación de mejoramiento de gestión a contar del año 2007, e incrementar la Asignación de Mejoramiento de la Gestión el primer y segundo año de vigencia de la regulación del artículo 121, en un 2% cada año.

En materia de Zonas Extremas y Especiales, acordaron extender a los Funcionarios Municipales la bonificación a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 19.553 y el complemento contenido en el artículo 2° de la ley N° 19.882.

Asimismo, se acordó mejorar los sueldos base de la Escala Municipal de Remuneraciones, durante los años 2007 y 2008 en los montos acordados y facultar a los municipios que se encuentren excedidos en el límite del 35% de gasto en personal, para que puedan seguir excedidos de este límite a consecuencia del pago de los beneficios de este acuerdo y para que aquellas municipalidades que, no estando excedidas del límite, puedan hacerlo para el pago de los beneficios del acuerdo.

Este acuerdo se materializaría a través de un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con el que se daría inicio a la tramitación de un proyecto de ley que modifica normas sobre remuneraciones de los Funcionarios Municipales.

Sin embargo, sus representados sufrieron una gran decepción al constatar que con fecha 2 de marzo de 2007, el Gobierno inició el proyecto de ley comprometido, el cual no recoge a cabalidad la totalidad de los acuerdos suscritos el día 9 de noviembre de 2006.

En efecto, los acuerdos no incluidos en el articulado del proyecto de ley, son los siguientes:

1. El proyecto no recoge el acuerdo contenido en la letra b. 1) del documento suscrito en el sentido de “renovar la Asignación de Mejoramiento de la Gestión hasta que entre en vigencia la regulación del artículo 121”. El proyecto de ley sólo considera la vigencia de esta asignación hasta el 31 de diciembre del 2008.

2. El proyecto no recoge el acuerdo contenido en la letra b. 4) del documento suscrito, referido a “incrementar la asignación de mejoramiento de la gestión el primer y segundo año de vigencia de la regulación del artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en un 2% global cada año.

3. El Acuerdo antes señalado, hace extensiva las bonificaciones de la ley 19.553 y la ley 19.882, a los funcionarios de las zonas extremas y especiales, sin

exclusiones de ingreso a los respectivos municipios. Por su parte, el artículo tercero del proyecto de ley indica que dichas bonificaciones se harán efectivas a los funcionarios municipales que, a noviembre de 2006, formaran parte de la dotación efectiva de ella.

Por lo expuesto, solicitó que este beneficio sea permanente como lo indica el Protocolo de Acuerdo, ya que la dotación de cada municipio es permanente, no aumentándose costo alguno.

4 El acuerdo contenido en la letra d) del documento suscrito establece que “durante los años 2007 y 2008 se efectuará un aumento gradual de los grados de la escala municipal según la tabla siguiente:

Incremento Sueldo Base		
Grados	2007 (S)	2008 (S)
3	6.461	3.230
4	6.125	3.062
5	5.789	2.894
6	7.404	4.936
7	6.861	4.574
8	5.892	3.928
9	17.553	14.492
10	17.739	13.538
11	17.351	12.536
12	15.237	11.607
13	13.971	10.747
14	12.146	9.949
15	9.772	9.213
16	18.353	8.529
17	13.377	7.897
18	12.708	7.313
19	17.414	6.834
20	17.210	6.388

Sin embargo, el artículo 4° del proyecto de ley sólo contempla un aumento, a contar del 1 de enero de 2007, del sueldo base mensual de la escala de sueldos del personal municipal establecido en el artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1980, en los montos que para cada grado se acordaron.

Por los motivos anteriormente señalados, el Directorio Nacional de esta Confederación lamenta que el Gobierno no haya considerado íntegramente los términos del acuerdo suscrito con las otras partes concurrentes, en un momento en que la efervescencia de las bases (40 mil funcionarios y funcionarias) estaban expectantes y esperanzados al resultado de la negociación tripartita y que no se honró, lo que pone en entredicho la credibilidad hacia las autoridades de Gobierno.

Asimismo, rechazan los términos del proyecto de ley por no recoger la totalidad de los acuerdos suscritos, situación que los deja en libertad de acción para realizar todas aquellas gestiones que les permitan resguardar los derechos e intereses de sus asociados, salvo que se revierta esta situación a través de

indicaciones del Ejecutivo que contengan en plenitud los acuerdos suscritos entre las partes.

Por su parte, la señora Ruth **Flores**, Presidenta de la Federación Regional de la I Región de Tarapacá y el señor Rigoberto **Alfaro**, Presidente de la Federación Regional de la II Región de Antofagasta, expresaron que el proyecto los afecta al excluir a los funcionarios de las Regiones que representan de la bonificación de la ley N° 19.882, más significativa en pesos y que, además, es complementaria de la ley N° 19.553.

Manifestaron su disconformidad con la decisión del Gobierno de dejar a la I y II Región fuera de este beneficio, en circunstancias que a sus colegas de la zona sur se les incluyó en dicha bonificación. En el Mensaje Presidencial del proyecto de ley se señala que este segundo beneficio se otorga en atención a la diferencia del costo de vida que existe en dichas regiones en comparación con la zona central. Sin embargo, recordaron que la diferencia ya está establecida en los montos de los porcentajes del pago de asignación de zona, ya que a las regiones del Norte se les cancela porcentajes inferiores a las de los trabajadores de la zona sur.

Por lo tanto, lo que hoy sienten es una gran frustración de haber trabajado en equipo con los colegas del sur, desde hace tanto tiempo, recopilando antecedentes, formulando planteamientos a los Parlamentarios, realizando lobby con los presidentes de los diferentes partidos políticos, buscando espacios en la Comisión de Zonas Extremas para explicar el tema, para, finalmente, ser excluidos de la bonificación complementaria. Esto lo consideraron un trato discriminatorio, que vulnera el principio básico de igualdad, contemplado en la Constitución Política de la República.

3. La Asociación Chilena de Municipalidades.

El señor Carlos **Valcarce**, Presidente de la Asociación Regional de Municipalidades de la I Región, señaló que ha habido un incumplimiento del Gobierno a lo convenido y firmado a través de un Protocolo de Acuerdo, en el mes de noviembre de 2006, entre la SUBDERE, ACHM y ASEMUCH vaciado en el proyecto de ley ingresado al Parlamento, el 9 de marzo en curso, boletín N° 4900-27.

De los tres puntos considerados en dicho texto, el más sensible e importante para los Funcionarios Municipales de la I, II y XV Región es, en primer lugar, que el Gobierno, a través de la SUBDERE, no accediera a la recuperación de la base de cálculo para el pago de asignación de zona.

Además, se solicitaba la incorporación para los funcionarios municipales de ambas zonas extremas del país de las bonificaciones que perciben los funcionarios de la ANEF, desde hace ya más de 8 años, a través de la ley N° 19.553, artículo 11 (actualmente \$ 184.302.- que se pagan cuatrimestralmente en 4 cuotas iguales) y un complemento contenido en el artículo 2° de la ley N° 19.882 (actualmente \$ 23.482.- pagados mensualmente).

El proyecto ingresado no contiene la totalidad de los acuerdos firmado por la Comisión Tripartita, con beneficios para todos los funcionarios a nivel nacional; lo que a las Regiones I y II y XV principalmente afecta, es que se les haya excluido de la bonificación de la ley 19.882, más significativa en pesos y que, además, es complementaria a la ley N° 19.553.

Manifestó que no se entiende la decisión del Gobierno, en dejar a la I, II y XV Región fuera de este beneficio, en circunstancias que a los funcionarios municipales de la zona sur se les incluyó en ambas bonificaciones; en el Mensaje Presidencial se expresa que este segundo beneficio se otorga en atención al diferencial del costo de vida que existe en dichas regiones en comparación con la zona central, pero recordó que la diferencia ya está establecida en los montos de los porcentajes del pago de asignación de zona (zona sur: 125%; zona norte: 56%).

Los funcionarios municipales de las I, II y XV Regiones, han sido discriminados con dicha exclusión vulnerando el principio básico de igualdad, contemplado en la Constitución Política de la República.

La bonificación de zonas extremas no otorgada a los funcionarios que prestan servicios en los municipios de la I, II y XV Regiones asciende a la suma de \$ 23.482, como valor mensual por funcionario.

El proyecto de ley que modifica normas sobre remuneraciones de los funcionarios municipales, en su artículo 3° señala que “Las municipalidades de la Primera, Segunda, Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, así como las de la Provincia de Palena e Isla de Pascua otorgarán, a contar del 1 de enero de 2007, una bonificación no imponible a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales que, a noviembre de 2006, formaran parte de la dotación efectiva de ellas.”

La dotación efectiva a noviembre del 2006 de la Ilustre Municipalidad de Arica es 414 funcionarios de planta, 2 funcionarios con cargos en extinción y 68 funcionarios a contrata. El total de funcionarios es de 484. El costo que significa otorgar la bonificación es de \$ 23.482 mensuales, multiplicado por 484 funcionarios, equivale a un total de \$ 11.365.288.

Por lo anterior, solicitó disponer las indicaciones necesarias al proyecto, para que a las Regiones del norte se les incluya en la bonificación contemplada en el artículo 2° de la ley N° 19.882.

El señor Guillermo **Hidalgo**, Presidente de la Asociación Regional de Municipalidades de la II Región dio lectura a una carta que le hiciera llegar el Presidente de la Asemuch II Región, del siguiente tenor:

“Por la presente me permito con respeto, informar y orientar a usted, para la defensa e intervención en la Comisión de Zonas Extremas de la Honorable Cámara de Diputados, en lo que respecta a la desigualdad que existe entre los trabajadores municipales de la zona norte específicamente I y II Región, en la diferencia del incremento de un bono en la cual se le otorgó por un monto de 184.392 anuales, pagaderos en cuatro cuotas, y a los trabajadores municipales de

las zonas extremas XI y XII y en las Provincias de Palena e Isla de Pascua, en que el Gobierno otorgó un incremento de 466.176 anuales igual pagaderos en cuatro cuotas.

Como usted, podrá apreciar esto aparece en el mensaje presidencial N° 678-354, recepcionado en la Comisión el día 8 de marzo del año en curso, y en su artículo tercero se refiere a los montos otorgados.

Es primordial informar a Usted, que el Gobierno a través del Subsecretario de Hacienda y la Subsecretaria Regional Ministerial "SUBDERE", informaron en la ocasión que este incremento se trabajó tomando en cuenta el costo de la canasta familiar en comparación con precios de Santiago, entre las regiones sur y norte, reconociendo estos que no se consideraron factores tales como consumo agua, luz, arriendo, m2 de construcción, traslado educación superior, distancias y otros.

Debido a esta situación, la misma comisión de los Honorables Diputados, dio a conocer estas falencias existentes a los representantes del Gobierno, los cuales expresaron que, efectivamente, habían algunos factores que no fueron considerados en el estudio realizado para el otorgamiento de esta asignación. Manifestando, además, que esto se podría reestudiar en algunos años más, otorgando dicho estudio al Instituto Nacional de Estadística, lo que obviamente produjo desconcierto en los funcionarios municipales presentes y en los Honorables Diputados, ya que este beneficio durante 8 años ya se le estaba otorgando este beneficio al resto del sector público.

En estos momentos, nos queda la convicción de ser doblemente dañados, y continuar siendo los hermanos pobres de este país, en lo que respecta a los demás servicios públicos, puesto que en nuestras manos están depositadas las políticas sociales del gobierno.

Por lo antes dicho solicitamos su apoyo e intervención con conocimiento de causa, ante la Comisión."

El señor Juan Enrique **Morano**, Presidente de la Asociación Regional de Municipalidades de la XII Región señaló que en noviembre de 2006, la ASEMUCH, la SUBDERE y la ACHM firmaron un acuerdo mediante el cual se mejorarían los sueldos bases de los funcionarios municipales, se prorrogaría el programa de mejoramiento de gestión y se daría un impulso al proyecto e modernización municipal.

Es importante recordar que este acuerdo nace de una petición que la ASEMUCH hiciera llegar en su momento a la Presidenta de la República solicitando equiparar las remuneraciones de los funcionarios municipales a los funcionarios de la administración pública central.

En primer lugar, se contempla una ley de incentivo, como asimilación a las condiciones que gozan actualmente los funcionarios públicos.

Se extiende para el 2007-2008, entendiéndose que el 2009 estará operativo el proyecto que reglamenta el artículo 121 de la Carta Fundamental y los Programas de Mejoramiento de Gestión tendrán aplicación en régimen según

este proyecto. Se elimina la restricción del 7% del tope para este ítem de gasto en personal.

Los tramos de cumplimiento de metas se ajustan a lo siguiente: al cumplimiento del 90% al 100%, le corresponde el 4% de asignación; al cumplimiento del 75% al 90%, le corresponde el 2% de asignación, y al cumplimiento del 0 al 75%, sin asignación.

En segundo término, se establece una bonificación de zonas extremas. Se entrega el beneficio a los funcionarios municipales que presten servicios en la I, II, XI, XII región, más provincias de Palena e Isla de Pascua. Los montos tope a pagar: \$ 184.393 para la I y II Regiones; el resto recibe \$ 466.176 anuales. Se pagarán en 4 cuotas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Un tercer aspecto dice relación con el incremento del sueldo base. A contar del 1 de enero de 2007, se mejorarán los sueldos base del grado 3° al 20°, según grado. El 2008 se espera que la mejoría sea parte del proyecto relativo al artículo 121. El Fisco asumirá el costo de esta medida durante el año 2007. Con esta nueva realidad el diferencial de sueldos base a partir del grado 8° respecto de los funcionarios fiscales, será del 30%.

En cuarto lugar, se dispone un anticipo al Fondo Común Municipal por bonificación al retiro voluntario de funcionarios municipales. La ley 20.135 estableció un derecho a los funcionarios municipales en edad de jubilar para que en caso de retiro voluntario, tengan derecho a percibir 6 meses de su última remuneración, ampliables a un total de 11, si así lo acuerda el concejo municipal.

Este beneficio es de costo municipal, por lo que se estimó generar este adelanto con el fin de que todos los funcionarios en edad de jubilar -2.000 aproximadamente- cuenten con recursos necesarios por parte de las municipalidades.



Durante el debate que se produjo en el seno de la Comisión respecto de esta iniciativa, hubo consenso en el hecho de que ésta constituye un mejoramiento de remuneraciones para los funcionarios municipales. Sin embargo, se sostuvo que el proyecto no recoge a cabalidad el protocolo de acuerdo suscrito entre el Ejecutivo, la Asociación de Chilena de Municipalidades y la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile.

En efecto, si bien el acuerdo suscrito establece que se renovará la asignación de mejoramiento de la gestión hasta que entre en vigencia la regulación del artículo 121 de la Constitución Política de la República, el proyecto de ley sólo considera la vigencia de esta asignación hasta el 31 de diciembre de 2008.

Asimismo, se hizo presente que el proyecto no recoge el acuerdo relativo a incrementar la asignación de mejoramiento de la gestión el primer y segundo año de vigencia de la regulación del artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en un 2% global cada año.

Se argumentó, además, que el referido acuerdo hace extensiva las bonificaciones de la ley N° 19.553 y la ley N° 19.882, a los funcionarios de las zonas extremas y especiales, sin exclusiones de ingreso a los respectivos municipios; sin embargo, el artículo 3° del proyecto de ley indica que dichas bonificaciones se harán efectivas a los funcionarios municipales que, a noviembre de 2006, formaran parte de la dotación efectiva de ella.

Del mismo modo, se señaló que el citado acuerdo establece que durante los años 2007 y 2008 se efectuará un aumento gradual de los grados de la escala municipal según una tabla que se detalla, en circunstancias de que el artículo 4° del proyecto sólo contempla el aumento acordado para el año 2007.

Por otra parte se sostuvo, por parte de los parlamentarios representantes de la I y la II Regiones, que las asignaciones concedidas a los funcionarios de la I y II Regiones son considerablemente inferiores a las otorgadas a los de la XI y XII Regiones y de las Provincias de Isla de Pascua y Palena, constituyéndose una diferencia superior a los diferenciales de costo de vida considerados para esas zonas.

Sin embargo, se tuvo en especial consideración el personal comprometido de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de que aquellos puntos del acuerdo que no se encuentran contemplados en esta iniciativa serán incluidos, a la brevedad, como indicación en el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales en materia de Modernización Municipal, boletín N° 3768-06, en tramitación ante la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de ley, la Comisión procedió a **aprobarlo, en general, por unanimidad**, con el voto favorable de los Diputados señores Claudio Alvarado (Presidente), René Alinco, Rodrigo Álvarez, Gabriel Ascencio, Marcos Espinosa, Pablo Galilea, Carolina Goic, Javier Hernández, Iván Paredes, Manuel Rojas, Fulvio Rossi y Ximena Valcarce.

b) En particular.

Durante la discusión en particular del proyecto, la Comisión solicitó una audiencia con el Ministro del Interior, la que fue concedida para el día lunes 9 de abril de 2007, durante la cual, los miembros de la Comisión hicieron presente las inquietudes hechas valer por los funcionarios municipales, en particular, lo relativo al incremento en los sueldos base de la escala de sueldos municipales comprometido para el 2008, la renovación de la Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal y la bonificación de zonas extremas.

Con fecha 16 de abril de 2007, el Ministro del Interior, hizo llegar a la Comisión el oficio ORD. N° 5379, en respuesta a las inquietudes planteadas, del siguiente tenor:

“Con relación a las consultas formuladas por la Comisión de Zonas Extremas, en el marco de la discusión del Proyecto de Ley que modifica normas de remuneraciones de los funcionarios municipales (Boletín N° 4900-27), que

recoge el acuerdo tripartito de noviembre pasado sobre Mejoramiento de Remuneraciones de los Funcionarios Municipales, puedo informar lo siguiente:

Respecto al incremento en los sueldos base de la escala de sueldos municipales comprometido para el 2008, en el Acuerdo precedentemente referido, se ha convenido con la Asociación de Funcionarios Municipales (ASEMUCH) trasladaría desde el proyecto que regula el artículo 121 de la Constitución al proyecto en comento. Con ello ambas partes ratifican la común vocación de avanzar en el despacho de la presente iniciativa, por un lado, y reactivar la tramitación del proyecto que regula el artículo 121, por el otro.

En cuanto a la renovación de la Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, establecida en la ley 19.803, se eliminará la restricción que establecía su renovación sólo hasta diciembre de 2008, extendiéndose ésta hasta la entrada en vigencia del régimen pleno de la regulación del artículo 121 de la Constitución.

En lo referido a la bonificación de zonas extremas, se ratifica que el proyecto de ley en discusión en vuestra Comisión es fiel reflejo del acuerdo tripartito que da origen a este proyecto de ley. Tomando en consideración que la bonificación precedentemente referida tiene por objeto compensar los diferenciales de costo de vida con la región metropolitana, no es parte de la política del Ejecutivo equiparar los valores asignados a la zona norte con la sur, donde históricamente -desde la creación de la asignación de zona- se han reconocido dichas diferencias.

Sin perjuicio de lo anterior, a fin de clarificar la cobertura y el monto de la referida bonificación, se modificará la redacción del artículo pertinente, en orden a establecer que la bonificación respectiva beneficiará a todos los miembros de las dotaciones autorizadas de los municipios respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

Belisario Velasco Baraona,
Ministro del Interior"

En atención al compromiso asumido por el Ministro del Interior de mejorar esta iniciativa y, a pesar de que las indicaciones anunciadas no ingresaron oficialmente a esta Comisión, se procedió a votar en particular el proyecto, cuyo articulado se resume a continuación.

Artículo 1°

Modifica la ley N° 20.008, para prorrogar la asignación de mejoramiento de la gestión municipal hasta el 31 de diciembre de 2008 y eliminar la restricción de destinar el 7% del gasto efectivo en remuneraciones del personal municipal de planta y a contrata, al pago de esta asignación.

Artículo 2°

Modifica la ley N° 19.803, para eliminar la restricción del 5,5% del gasto efectivo de las remuneraciones del personal de plata y a contrata y para modificar el porcentaje de cumplimiento de las metas necesario para acceder al beneficio del 4% de las remuneraciones como asignación.

Artículo 3°

Autoriza el otorgamiento de una bonificación a los funcionarios municipales que presten servicios en los municipios de la I, II, XI y XII Regiones y en las Provincias de Isla de Pascua y Palena.

Artículo 4°

Otorga un incremento del sueldo base mensual de la escala de remuneraciones del personal municipal, a contar del 1 de enero de 2007.

Artículo 5°

Autoriza excepcionalmente a las municipalidades para excederse del límite máximo en el gasto establecido.

Artículo 6°

Dispone que el mayor gasto que irroque el pago de las prestaciones a que se refiere esta ley, será de cargo municipal.

Artículo 7°

Contribuye con recursos fiscales para el financiamiento del beneficio que se concede por el artículo 4°.

Artículo 8°

Autoriza al Fisco para que, a requerimiento de los municipios, anticipe parte la participación que les corresponda en el Fondo Común Municipal, para ser aplicados al pago de Incentivo al Retiro contemplado en la ley N° 20.135.

Artículo transitorio

Establece que los objetivos institucionales que corresponda cumplir durante el año 2007, deberán ser propuestos al Alcalde por el Comité Técnico y aprobados por el Concejo Municipal, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley.

Por acuerdo de la Comisión, se procedió a votar en su totalidad el articulado del proyecto. En la primera votación, se produjo un **empate** con los votos **a favor** de los Diputados Alinco, Alvarado, Álvarez, Ascencio, Goic y Hernández, y con los votos **en contra** de los Diputados Espinosa, Isasi, Paredes, Rojas, Rossi y Valcarce. Repetida la votación, se obtuvo idéntico resultado, por lo que, según la disposición reglamentaria correspondiente, la votación quedó para la sesión siguiente.

En la sesión siguiente, se procedió a tomar nueva votación a los señores Diputados, la que dio como resultado un nuevo **empate**. Votaron **a favor** los Diputados Alinco, Alvarado, Álvarez, Ascencio, Goic y Hernández; votaron **en contra** los Diputados Espinosa, Isasi, Paredes, Rojas, Rossi y Valcarce. En consecuencia, se dio el proyecto de ley por **desechado**, en conformidad con lo establecido por el artículo 281 del Reglamento de la Corporación.

V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

Fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades reglamentarias, las siguientes indicaciones:

1. De los Diputados Goic y Rossi, para eliminar, en el inciso segundo del artículo 1°, la frase “y hasta el 31 de diciembre de 2008”.
2. De los Diputados Galilea, Goic, Rojas y Valcarce, para introducir en el inciso primero del artículo 3°, entre las expresiones “Décimo Segunda” y “Regiones”, la expresión “Décimo Quinta”^{*}.
3. De los Diputados Goic, Alvarado, Álvarez, Ascencio, Rojas, Rossi y Valcarce, para reemplazar, en el inciso primero del artículo 3° la frase “, a noviembre de 2006, formaran”, por la palabra “formen”.

VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY RECHAZADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, podrá añadir el Diputado informante, vuestra Comisión ha procedido a desechar, en particular, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1° la ley N° 20.008:

- a) Reemplázase, en el encabezamiento del inciso segundo, la frase “hasta el 31 de diciembre de 2007”, por la siguiente: “hasta el 31 de diciembre de 2008”.
- b) Elimínase el N° 2 del inciso segundo.
- c) Sustitúyese el numeral 5) del inciso segundo, por el siguiente:

“El año 2008 corresponderá al último año de vigencia y ejecución de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, conforme el grado de cumplimiento verificado en el año 2007.”

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.803:

- a) Elimínase, en la primera oración del inciso segundo del artículo 2°, la totalidad del texto que sigue a la expresión “estas asignaciones”, sustituyéndose la coma (,) por un punto seguido (.).
- b) Elimínase el inciso final del artículo 2°.

^{*} El artículo 11 de la ley N° 20.175, que crea la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá, dispone que “Las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones que aludan, conjuntamente, a las provincias de Arica y Parinacota se entenderán referidas a la Región de Arica y Parinacota. Las que actualmente se refieren a la Región de Tarapacá o a la I Región deberán entenderse referidas a ambas regiones.”

- c) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 9°, el guarismo “100%” por el guarismo “90%”, las dos veces que aparece; y el guarismo “90%” por “75%”, también las dos veces que aparece.
- d) Elimínanse los incisos penúltimo y último del artículo 9°.

Artículo 3°.- Las municipalidades de la Primera, Segunda, Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, así como las de la Provincia de Palena e Isla de Pascua otorgarán, a contar del 1 de enero de 2007, una bonificación no imponible a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales que, a noviembre de 2006, formaran parte de la dotación efectiva de ellas. Esta bonificación no podrá ser superior a \$ 184.392 anuales para los funcionarios de los municipios de la Primera y Segunda Región ni superior a \$ 466.176 anuales para los que se desempeñen en las municipalidades de la Décimo Primera, Décimo Segunda Regiones y en las Provincias de Palena e Isla de Pascua.

Esta asignación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales al tiempo trabajado en el trimestre respectivo.

Artículo 4°.- Las municipalidades aumentarán, a contar del 1 de enero de 2007, el sueldo base mensual de la escala de sueldos del personal municipal, establecido en el artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1980, en los montos que para cada grado se indican a continuación:

Grado	Incremento Sueldo Base (en pesos)
3	\$ 6.461.-
4	\$ 6.125.-
5	\$ 5.789.-
6	\$ 7.404.-
7	\$ 6.861.-
8	\$ 5.892.-
9	\$17.553.-
10	\$17.739.-
11	\$17.351.-
12	\$15.237.-
13	\$13.971.-
14	\$12.146.-
15	\$ 9.772.-
16	\$18.353.-
17	\$13.377.-
18	\$12.708.-
19	\$17.414.-
20	\$17.210.-

Artículo 5°.- Las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal, establecida en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de lo dispuesto en esta ley, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción sólo en razón del gasto que irroque el pago de las prestaciones previstas en la presente ley.

Artículo 6°.- El mayor gasto que irroque el pago de las prestaciones a que se refiere esta ley, será de cargo municipal.

Artículo 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para los efectos de contribuir al financiamiento del beneficio establecido en el artículo 4° de esta ley, el Fisco aportará a las Municipalidades, durante el año 2007, la suma total de \$6.800.000.000.- (seis mil ochocientos millones de pesos).

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda en dicha distribución, considerando el costo real del incremento irrogado por la aplicación del artículo 4° de la presente ley. Para estos efectos, dichos municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, la dotación efectiva de personal, considerando funcionarios de planta y a contrata, y el costo de los beneficios señalados.

Las municipalidades tendrán que solicitar este aporte fiscal dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

El remanente de la suma global comprometida como aporte fiscal en el inciso primero de este artículo, si lo hubiere, será distribuido proporcionalmente entre las municipalidades que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley, paguen la bonificación de zona establecida en ella.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud del presente artículo al pago del incremento de sueldos base antes señalado.

Artículo 8°.- Facúltase al Fisco para que efectúe anticipos de la participación que corresponda a las municipalidades en el Fondo Común Municipal, para destinarlos al pago de la bonificación al retiro establecida en la ley N° 20.135, conforme a las reglas siguientes:

a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En dicho convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial;

b) El Servicio de Tesorerías, en representación del Fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y

descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio;

c) Las disposiciones del convenio antes referido, se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, en particular el artículo 65 de la ley N° 18.695;

d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente y en forma total, al pago de la bonificación establecida en la ley N° 20.135, a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a dicha ley;

e) La no destinación del anticipo de la participación en el Fondo Común Municipal que se efectúe a las Municipalidades en conformidad a lo dispuesto en este artículo, será sancionado de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad (e)al presente artículo.

Artículo transitorio.- Los objetivos institucionales que corresponda cumplir durante el año 2007, deberán ser propuestos al Alcalde por el Comité Técnico y aprobados por el Concejo Municipal, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley.

Para los efectos de la aplicación del incentivo al desempeño colectivo, el Alcalde deberá acordar con la o las asociaciones de funcionarios de la municipalidad respectiva, las metas por área de trabajo para el año 2007, dentro del mismo plazo señalado en el inciso precedente.”



Se designó Diputado informante al señor CLAUDIO ALVARADO ANDRADE.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de mayo de 2007.

Acordado en sesiones de fecha 21 de marzo, 4, 11 y 18 de abril y 2 de mayo de 2007, con la asistencia de los Diputados Claudio Alvarado Andrade (Presidente), René Alinco Bustos, Rodrigo Álvarez Zenteno, Gabriel Ascencio Mansilla, Marcos Espinosa Monardes, Pablo Galilea Carrillo (Marta Isasi Barbieri), Carolina Goic Boerevic, Javier Hernández Hernández, Iván Paredes Fierro, Manuel Rojas Molina, Fulvio Rossi Ciocca, Ximena Valcarce Becerra y Esteban Valenzuela Van Treek.

MIGUEL CASTILLO JEREZ,
Secretario de la Comisión.